

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 41.

Anulando el expediente de registro de la mina San Antonio, en término de Peñalen.

Don Eugenio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se declara la nulidad del expediente de registro denominado San Antonio, en término de Peñalen, mediante a que el registrador Don Candido Martinez, vecino de Hiedelencua, dejó trascurrir más de cuatro meses sin haber manifestado haber hecho la labor legal ni en su virtud pedido la demarcacion como se previene en el art. 30 de la ley vigente de minas, cuya causa de nulidad se expresa en el 64 de la citada ley.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Eugenio Benayas.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL.

#### HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Circular.

La conservacion del amillaramiento

de la riqueza territorial de cada distrito municipal es de tanto interes para el mismo, como que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles durante un periodo de años, y de dato estadístico perpetuamente.

Con el objeto de que sea mas facil conservar los que se están rectificando ahora en la provincia, ha dispuesto la Administracion que se escriban precisamente en papel sellado de oficio, cuyas condiciones de duracion son superiores a las de la mayor parte del comun.

Pero no basta que el papel, que se use sea de mucha duracion para que la del documento resulte bien garantida. La frecuencia con que es preciso consultar los amillaramientos, y el grueso volumen que casi todos forman, son causas influyentes en su deterioro apesar de la consistencia del papel, y que a veces originan el extravio ó inutilizacion de algunas de sus hojas sino se toman otras precauciones adecuadas para evitarlo.

La primera y mas eficaz a ese fin es, sin duda, encuadernar bien esos volúmenes, como lo hacen de antiguo algunos Ayuntamientos de la provincia, y por eso la Administracion invita a todos para que dispongan la encuadernacion del amillaramiento, despues de rectificado y de su copia.

El gasto de esa mejora, sobre ser verdaderamente reproductivo, está de seguro al alcance de las facultades de todos los Ayuntamientos, por que de los datos adquiridos recientemente por esta oficina resulta que la encuadernacion mejor hecha y mas apropiada para esos documentos no excederá de la módica cantidad de 10 rs por volumen que no pase de 300 hojas, y aun sería posible obtenerla a menor precio todavía por medio de una subasta pública si los Ayuntamientos se pusieran de acuerdo para realizar el servicio en esa forma.

Para este caso la Administracion, que desea se encuadernen los amillaramientos y sus copias, pero a costa del menor gasto posible de las Municipalidades, se brinda a servirles de centro para esa subasta, bajo el supuesto de que habria de anunciarse en el Boletín oficial, así como el resultado que tuviera, y que serian condiciones precisas la de

que no se admitiría proposicion a mas precio que el de 10 rs. por volumen de 300 hojas ó menos, la de que la obra no se pagaria sino despues de ser aprobada por un perito, y la de que habria de hacerse en esta capital.

Espero, pues, que los Señores Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular al Ayuntamiento de su presidencia, y manifestarme lo que acuerde en vista de la invitacion que contiene, añadiendo en el caso de optar por la encuadernacion, si lo harán por sí directa y aisladamente, ó si se asociará a los que quieran acogerse al beneficio de la subasta en los términos antes indicados para que sirva de dato en el expediente de ella que ha de formarse.

Por último, como la encuadernacion en todo caso no conviene hacerla hasta despues de aprobado el amillaramiento, las Municipalidades que acuerden encuadernarlos deberán procurar que al remitirlos al examen de esta dependencia no vengán los pliegos cosidos, sino sueltos y encarpados con el fin de hacer mas fácil y seguro el cosido de la encuadernacion.

Guadalajara 21 de Abril de 1863. Teodomiro Collazo.

#### Arbitrios municipales sobre consumos. Año de 1862 y primer semestre de ampliacion.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se designan, remitirán á esta Administracion principal dentro de los primeros veinte dias del mes de Mayo próximo los recibos de los Depositarios de fondos municipales correspondientes al año de 1862 y por la contribucion de consumos. Asimismo y dentro de los 20 primeros dias de Junio lo harán de los correspondientes al primer semestre de ampliacion; aquellos y estos han de ser expresivos de las cantidades que á cada pueblo se señala: los recibos serán expedidos por el Depositario con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento segun se ha venido practicando hasta ahora. Se previene que si alguna Municipalidad no hubiere recaudado el total de los arbitrios que le fueron concedidos, el recibo comprenderá solamente por la cantidad utilizada y certificacion justificativa de no haberse hecho uso del resto de los arbitrios concedidos, expre-

sando en ella las razones que hubiere habido para no utilizar el todo del arbitrio concedido; igual certificacion remitirán en el caso de no haberse recaudado ninguna cantidad; estas certificaciones se han de expedir por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento y redactarlas en el papel del sello correspondiente, puesto que ellas han de servir de justificante para acompañar á la baja que ha de darse en la cuenta de rentas públicas.

Arbitrios municipales. Concedidos para el primer semestre de ampliacion. 1862.

Abanades	429 75
Abanque	416 73
Adoyes	1 171 50
Aguilar y agregado	336 50
Alarilla	180 90
Alboreca	985 492 50
Alcolea del Pinar	3 939 63 1 969 81
Alcolea de las Peñas	330 30 330 75
Alcorlo	1 278 633 75
Alcoroches	2 842 1 421
Alcuneza	1 700 850
Aldeanueva de Guadalajara	1 539 769 50
Alrique	975 50 488 25
Almadrones	1 106 89 738 7
Alcen	2 511 54 1 255 50
Alondiga	5 383 2 792 50
Alpedrete	850 425
Alpedroche	391 391 75
Algar	368 50
Algora	2 727 50 1 363 75
Alustante	7 892 50 3 946 25
Amayas	958 479
Anchuela del Campo	529 50 264 50
Anchuela del Pedregal	1 472 50 586 25
Angón	891 445 50
Anguita	3 264 1 632
Anquela del Pedregal	1 108 50 554 25
Argoncello	818 40 545 60
Achetela	2 486 82 1 243 41
Arbancon	3 216 1 608
Archilla	1 203 50 601 75
Arguilla	4 433 2 216 50
Arroyo de Fraguas	472 50
Atarce	355 177 50
Atanzon	2 596 1 298
Atienza	588 294
Auñon	8 454 4 227
Azuqueca	4 230 2 115
Bado	776 50 388 25
Baldas	1 750 875
Balbacid	994 497
Balconete	2 775 1 387 50
Bajos y agregado	1 239 50 619 75
Bañuelos	1 371 14 685 57
Belgiana	874 50 437 25
Bocigano	947 50 473 75
Bodera	1 250 625

Table with columns: PUEBLOS, Arbitrios municipales, Concedidos para el año de 1862, Idem para el semestre de ampliacion.

Table with columns: PUEBLOS, Arbitrios municipales, Concedidos para el año de 1862, Idem para el semestre de ampliacion.

Table with columns: PUEBLOS, Arbitrios municipales, Concedidos para el año de 1862, Idem para el semestre de ampliacion.

Sanz, de la misma, sobre pago de maravedís, ha recaído la siguiente Sentencia. — En la villa de Almadrones a 18 de Abril de 1863, el Sr. D. Manuel María Cortés, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil celebrado con fecha de ayer y en rebeldía a instancia de Santiago Valentin contra Julian Martin Sanz y Atanasia Castillo todos de esta vecindad, sobre pago de estos al primero de 344 reales vellon que le reclama: Vista la citacion y emplazamiento: Visto el recibo presentado por el demandante y considerando que los demandados en su injustificada incomparecencia se declaran deudores de la suma reclamada, por ante mi el Secretario de su Juzgado dijo: Que debia condenar y condenaba a Julian de Martin Sanz y Atanasia Castillo, de esta vecindad, a que en el término de cinco dias, a contar desde el que tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia este definitivo, paguen al demandado los 344 rs. vn. que se les reclaman, con mas las costas y gastos hasta la total solvencia; notifiquese en los estrados de este Juzgado de Paz, según lo dispuesto en los artículos 1.182 y 1.183 del Enjuiciamiento civil, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial. Así lo manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en este día, celebrando audiencia pública, de que certifico. — Manuel María Cortés. — Urbano Mayor, Secretario. Publicacion. — Seguidamente fue por mi leída íntegramente y publicada la anterior sentencia en los extrados de este Juzgado de paz, ante los testigos D. Miguel Benito Cortés y Eujenio Castillo, de que certifico. — Eujenio Castillo. — Miguel Benito Cortés. — Urbano Mayor, Secretario. Notificacion. — Asimismo y ante los expresados testigos y con la propia fecha, notifiqué en los extrados, atendida la ausencia de los demandados la sentencia que antecede. En cuya fe, firman conmigo de que certifico. — Eujenio Castillo. — Miguel Benito Cortés. — Urbano Mayor, Secretario. Y para que tenga lugar lo mandado, expido la presente, que firmo con el V. B. del Sr. Juez de Paz en Almadrones y Abril 18 de 1863. — V. B. — El Juez de Paz, Manuel María de Cortés. — Urbano Mayor.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

AVISO. Don Guillermo de la Sierra, Segundo Ayudante Farmaceutico, con destino al Hospital militar de Alcalá de Henares, entregó el dia 28 del mes de Marzo último, una perra podenca de seis meses, color canela, con eslabones oscuros, (llamada canela) a Antolin Morales, vecino de Alocen, quien la conducia a dicho pueblo; mas entre Valdarachas y Aranzueque, en el camino-carretera, se la quitaron dos hombres que llevaban dos caballerías cargadas en direccion de Valdarachas, aporreando a dicho Antolin, prestando ser suya. Se recomienda a los Señores Alcaldes que si existe dicha perra en sus respectivos términos, la aprendan y vuelvan a este Gobierno, avisando además en poder de quien estaba. Guadalajara 24 de Abril de 1863. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. Eulogio Benayas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias. Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, conforme está mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del mes de Marzo último, se hace indispensable que los contribuyentes de este distrito y demás terratenientes forasteros que hubieren adquirido fincas rústicas, urbanas y ganadería, desde la confeccion del último apéndice de riqueza, presenten en este Ayuntamiento en término de diez dias las oportunas relaciones con sujecion a los formularios...

SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. Doctor D. Dionisio Silva, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de diez dias a D. Manuel Asensio, natural de la Puebla de Osuna, casado, de 48 años de edad, Secretario que ha sido de la Junta de Beneficencia de esta provincia, para que comparezca en este mi Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que le estoy siguiendo por esta; apercibiéndole que le parará perjuicio su rebeldía. Dado en Guadalajara a 21 de Abril de 1863. — Dr. Dionisio Silva Villaronte. — Por mandado de su Señoría. — Félix Garcia Cardiel.

JUZGADO DE PAZ de Almadrones. Urbano Mayor, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Almadrones. Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado de paz a instancia de Santiago Valentin, vecino de esta villa contra Atanasia Castillo y Julian de Martin

rios establecidos por instrucción; en la inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabias 8 de Abril de 1863.—El Alcalde, Victor de la Fuente.—El Secretario, Narciso Baraona.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito y debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del primer año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de toda su riqueza, rústica, urbana y pecuaria en el improrogable término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que impone la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones, de fecha 6 de Diciembre de 1852.

Maranchon 8 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Julian Bueno.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Sancho, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Para que pueda ser debidamente cumplida la orden del Sr. Administrador principal de Hacienda pública del esta provincia, relativa á la rectificación y formacion del nuevo cuaderno de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento que ha de regir desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1864, se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo, así como los hacendados forasteros que en el mismo posean fincas rústicas y urbanas, como igualmente ganaderia de cualquier clase, presenten relaciones de dichas fincas con su cabida y linderos, en el improrogable término de quince días, en la Secretaría de la Municipalidad, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en las penas que marca la ley. Se advierte que no se tomará en cuenta traslacion de dominio de fincas que no estén registradas en el Registro de Hipotecas.

Salmeron 8 de Abril de 1863.—El Alcalde, Eusebio Jabalera.—Por su mandado.—Mariano Guerrero, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar la rectificación del amillaramiento como lo previene la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en su circular fecha 12 de Marzo último, es indispensable que los propietarios del mismo y forasteros presenten sus correspondientes relaciones de los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en término de ocho días, al Señor Alcalde; y al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Canales del Ducado 8 de Abril de 1863.—El Presidente, Ignacio Salmeron.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebrancon.

Para la rectificación del amillaramiento que la Junta pericial ha de formar, se hace preciso que los propietarios vecinos y forasteros presenten sus relaciones al Ayuntamiento en el término de ocho días, pues trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio á que se hagan acreedores con arreglo á la ley.

Lebrancon 8 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Fabian Martinez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Aleas y Romerosa.

Para la rectificación del amillaramiento que la Junta pericial ha de formar, se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros de ambos pueblos, presenten sus relaciones al Ayuntamiento en el término de doce días, contados desde la fecha del Boletín en que sea inserto el presente anuncio.

Aleas 8 de Abril de 1863.—El Presidente, Eustasio de la Torre.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito municipal para proceder á la rectificación del amillaramiento segun lo previene el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 12 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 32, se hace preciso y de todo punto necesario que los vecinos de esta villa, como los de los agregados Umbralejo y Valdepiniellos y los propietarios forasteros que posean bienes en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el referido Boletín oficial, las relaciones correspondientes de sus fincas rústicas, urbana y pecuaria en la Secretaría de este Ayuntamiento, expresando en ellas el sitio de las fincas, linderos, cabida y en su caso renta que perciben.

La Huerce 9 de Abril de 1863.—Por orden.—E. T. A., Pablo Gernes.—Por su mandado.—Felipe Garcia, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde.

Instalada esta Junta pericial para la formacion del amillaramiento que le está prevenido y deseando verificarlo, con el mejor acierto, previene á todos los contribuyentes de su distrito, presenten en la Secretaría de la misma y en término de los seis días siguientes al de la fecha del Boletín oficial en que este anuncio aparezca, relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que posean, que deberán contener cuantas circunstancias prescriben la circular y modelos insertos en el Boletín oficial, correspondiente al 16 de Marzo pasado, expresando tambien los que tengan sus fincas arrendadas, quienes sean sus colonos y rentas que por ellas perciben; en inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se harán de oficio por la Junta á costa de los morosos.

Villaverde 9 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Prudencio Algorta.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Los vecinos y forasteros que en este distrito municipal posean fincas y bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en el término de diez días, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial que se halla instalada pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico que da principio en 1.º de Julio de este año.

Alcuneza 9 de Abril de 1863.—Por el Alcalde.—El Teniente, Julian Guajarda.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia, se hace preciso que los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de dicha Junta en término de ocho días, relaciones

de la variacion que hayan tenido en sus respectivas riquezas desde la última rectificación hasta la fecha; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeavellano 10 de Abril de 1863.—El Presidente, Pedro Nicolás.—Ramon Tabernero y Alonso, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 de Marzo de este año, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y demás terratenientes forasteros, que hubiesen enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la última confeccion del apéndice de riqueza, presenten en la Secretaría del Municipio, en el término de doce días, las oportunas relaciones con sujecion á los formularios establecidos por instrucción; en la inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio que es consiguiente.

Valdesaz 10 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Jervasio Condado.—José Maria Estéban, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Amayas.

Este Ayuntamiento, en union de la Junta pericial, ha acordado que para la rectificación del amillaramiento de la contribucion territorial, segun última disposicion superior, presenten los vecinos del pueblo y forasteros que posean bienes en este término, sujetos á aquellas las relaciones correspondientes en que conste por separado, todo bien ó riqueza sujeta á contribuir, con arreglo á las últimas cartillas evaluatorias ya aprobadas; debiéndolo verificar á los quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues que pasados se seguirán los trámites legales.

Los Señores Alcaldes de Mochales y Labros darán la publicidad correspondiente á este anuncio.

Amayas 10 de Abril de 1863.—El Presidente, Benito Sanz.—Por acuerdo de la Junta.—Cirilo Romero, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse con oportunidad á los trabajos del amillaramiento extraordinario, se invita á los vecinos del mismo y forasteros que tengan bienes en este distrito municipal, presenten en término de ocho días relaciones por duplicado de las riquezas rústica, urbana y toda clase de ganados que los mismos obtengan; en inteligencia de que trascurrido el término señalado sufrirán las consecuencias de la ley.

Laranueva 10 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Gregorio Calvo.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada de esta villa, perteneciente á sus propios por un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864, cuyo remate tendrá efecto en estas Casas consistoriales y Sala de Sesiones, á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lupiana 10 de Abril de 1863.—El

Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—P. A. D. A.—Victor Inieste, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Para poder dar cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Administrador de Hacienda pública sobre la formacion de la nueva estadística, se hace preciso que los que posean fincas en el término de esta ciudad, presenten relacion separada de las fincas rústicas y urbanas con los linderos y cabida segun instrucción y lo que tengan por riqueza pecuaria.

Molina 10 de Abril de 1863.—Joaquin Montesoro.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito, se hace indispensable para proceder á la formacion de la rectificación del cuaderno de amillaramiento que les está ordenado, que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en esta villa, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de veinte días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de la variacion que haya tenido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el último amillaramiento; debiendo tener presente que no será admitido documento alguno de traslacion de dominio que no se halle registrado. A los Señores Alcaldes de la ciudad de Guadalajara y pueblos de Brihuega, Romancos, Valdesaz, Tomelloso, Tendilla y Valdearenas, les súplico se sirvan dar publicidad al presente en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los vecinos de los citados pueblos que poseen fincas en esta villa.

Archilla 10 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Antonio Castillo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Instalada la Junta pericial de este distrito para ocuparse de la formacion del amillaramiento que se manda por circular de 12 de Marzo último, es indispensable que los contribuyentes á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas habidas desde el último repartimiento en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Trillo 10 de Abril de 1863.—El Presidente, Roman Brogures.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formacion de los trabajos preparativos de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella en esta jurisdiccion y sus agregados Pradilla, Chera y Aldehuela, presenten sus verdaderas relaciones sujetas á la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndole que no se tendrá en cuenta traslacion de dominio de bienes muebles e inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas segun lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia.

Pradosredondos 11 de Abril de 1863.—El Presidente, Atanasio Are-

nas.—Por acuerdo de la Junta Mariano Meda, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Prévia la autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta 94 fanegas y 7 celemines de trigo de las rentas de estos Propios, la cual tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el Domingo 3 de Mayo próximo desde las diez a las doce de su mañana; en cuyo acto estará de manifiesto la muestra de dicha especie y el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta.

Lupiana 11 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Calisto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Instalada la Junta pericial de esta villa para la formación del amillaramiento en la forma que se previene por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 32, se hace preciso que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría Municipal de este pueblo y en el término de ocho días al de la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en este término; pues de no verificarlo se formarán de oficio según está prevenido, parándose el perjuicio que haya lugar.

Aldeanueva de Guadalajara 11 de Abril de 1863.—El Presidente, Cándido Martínez.—Manuel Paniagua, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio con la debida exactitud a la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se previene a los propietarios vecinos y colonos que hayan sufrido alteración en su propiedad, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado no serán admitidas.

Yélamos de Abajo 11 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Casimiro Arroyo.—Por su mandato.—Alejo Gallardo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añoveros.

Los vecinos y forasteros que en este pueblo pagan contribución territorial, presentarán ante este Ayuntamiento en término de diez días desde que este aparezca en el Boletín oficial, relaciones de la variación que haya tenido su riqueza, a fin de que la Junta pericial pueda efectuar con el mayor acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico.

Añoveros 11 de Abril de 1863.—El Alcalde, Agustín Gonzalo.—D. S. O.—Fernando Berzosa, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arriendan por cuatro años las fincas rústicas que en este término corresponden al mayorazgo de Iruela Ruiz, agregados sus productos al capítulo de Instrucción pública de esta villa. El remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales y Sala de sesiones a los quince días de inserto este anuncio

en el Boletín oficial, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto para la general inteligencia de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lupiana y Abril 11 de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Abanades.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación del amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes en término de este pueblo, presenten en el de quince días en la Secretaría de esta Corporación las respectivas relaciones, conforme a lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiéndose, que pasado el término señalado, se formarán de oficio al que no las presente; parándose el perjuicio que proceda según la ley.

Abanades 11 de Abril de 1863.—El Alcalde, Mariano Romo.—Matías Salmeron, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alboreca.

Hallándose instalada la Junta pericial de este pueblo para dar principio a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, es indispensable que según la circular de la Administración principal de Hacienda pública, fecha 16 de Marzo último, todo contribuyente tanto vecinos como forasteros que cultiven fincas rústicas y urbanas, como igualmente ganadería en término de este dicho pueblo, presente en el término de ocho días, a contar desde que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido su riqueza; advirtiéndose que no se tendrán en cuenta aquellas fincas que carezcan de la toma de razón legal en el Registro de la Propiedad, según está mandado por dicha Administración.

Alboreca 11 de Abril de 1863.—El Alcalde, Pedro Yubero.—Modesto Ubeda, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Codes.

Ocupada la Junta pericial de este pueblo en los trabajos preparatorios para la formación del cuaderno de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir desde 1.º de Julio de este año, se hace preciso que en el término de ocho días desde la inserción de este en el Boletín oficial, se presenten por los terratenientes en este término municipal, relaciones de la riqueza que posean tanto de la rústica y urbana como de la ganadería, no admitiendo traspaso alguno de las dos primeras si no se acredita haberse registrado en el de Hipotecas del partido.

Codes 11 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Victor Preamoy.—De su orden.—Tibarcio Peña, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Setiles.

Los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, presentarán en término de ocho días relaciones de las mismas a este Ayuntamiento, para que la Junta pericial pueda con acierto cumplir con cuanto se le tiene prevenido; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Setiles 12 de Abril de 1863.—El

Alcalde, Plácido Martínez.—Por su orden.—Juan Pablo Górriz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para formar el amillaramiento de territorial que tiene mandado el Señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en su circular inserta en el Boletín oficial núm. 32 de este año, se pone en conocimiento de los terratenientes de este pueblo, ganaderos y forasteros, para que puedan presentar sus relaciones del movimiento que haya tenido la riqueza, todo en el término de ocho días, que será desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues para ello la Junta pericial está permanente en sus trabajos en la Casa consistorial; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Casasana 12 de Abril de 1863.—El Presidente, Lucas Oliva.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio con la debida exactitud a la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se previene a los propietarios que hayan sufrido alteración en la propiedad, desde la última rectificación del amillaramiento, que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio, presenten relaciones expresivas de las altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán admisibles.

Los Señores Alcaldes de la villa de Atienza, Alcolea de las Peñas y Madrigal, se servirán dar en su jurisdicción publicidad al presente anuncio.

Cincovillas 12 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Elías Hernandez.—Tomás Borjabad, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

Hallándose constituida la Junta pericial de este distrito, preparando los trabajos necesarios para la rectificación del amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución por territorial, urbana y pecuaria, para el año económico de 1863, se hace saber a los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de su respectiva riqueza, formadas al tenor y entera sujeción a la circular de la Administración principal y modelos que contiene, inserta en el Boletín oficial número 32, todo en el término de diez días desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que la ley exige.

Baños 12 de Abril de 1863.—El Regente Alcalde, Tomás Benito.—Por su mandato.—Juan Jiménez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para proceder a la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos de esta como forasteros, presenten en el término de ocho días, a contar desde la fecha, al Sr. Presidente, relaciones de sus riquezas rústicas, urbanas y pecuarias; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes sin que conste tomada razón en el Registro de Hipotecas.

Colmenar de la Sierra 13 de Abril de 1863.—El Presidente accidental, José Ramos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalen.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se subastan en esta villa el día 24 de Mayo próximo, de diez a doce de su mañana, los pastos de agostaderos de los cuarteles de enebrales y de medio para quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 rs. cada una.

El disfrute dará principio en 29 de Junio y concluirá en 29 de Octubre del presente año, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Peñalen 19 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gregorio Martínez.—El Secretario, Roman Rubio.

Se conceden hasta fin de este mes a los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal para que presenten las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza desde el último amillaramiento; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Peñalen 19 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gregorio Martínez.—Roman Rubio, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Instalada la Junta pericial de esta villa para la formación del amillaramiento, y debiendo procederse a la rectificación del cuaderno de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la formación del repartimiento de inmuebles que la Junta pericial ha de formar en 1.º de Julio de este año hasta 30 de Julio de 1864, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros que tengan fincas enclavadas en este término, presenten relaciones del movimiento que hayan tenido desde el último amillaramiento de estadística que se ha practicado, dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha; suplicando a los Señores Alcaldes de Pareja, Chillaron y Cereceda, den la debida publicidad a este anuncio.

Alique 13 de Abril de 1863.—El Alcalde, Mariano Alonso.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS

##### INTERESANTE.

Las relaciones de fincas por propiedad rústica, urbana y pecuaria que han de dar los propietarios a los Ayuntamientos para la formación de la nueva estadística, se hallan de venta en esta imprenta al precio de 8 maravedís las correspondientes a rústicas, y a 4 las de urbana y pecuaria; todas con arreglo a los nuevos modelos, para que las Juntas periciales puedan formar la ya citada estadística con el mayor acierto y prontitud.

##### CAL A PARTIDO.

Los que quieran fabricarla por su cuenta en un monte de la Alcarria, sito a poco mas de dos leguas de la estación de Matillas, con hornos ya construidos, abundantísimas leñas, piedra excelente, buena entrada y salida para los carros, pues llegan hasta los mismos hornos, y por último, carretera desde el monte a la estación, podrán dirigirse al dueño de dicha finca D. Alejandro Esteller, que vive en Madrid, calle de Ministriles, núm. 7, cuarto principal.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.